



2024-28

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GLADYS ZULETA BETANCUR
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA ZULETA BETANCUR y OTROS
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00028-00

Revisada la demanda, se observan las siguientes falencias, que deben ser subsanadas:

1. No se adujo junto con la demanda un certificado actualizado, año 2024, de avalúo catastral de los inmuebles objeto de esta demanda, necesario a efectos de determinar la cuantía, y con ello la competencia. (art. 26 num. 4 C.G.P.).
2. No se informa el domicilio del demandado (art. 82 num. 2 C.G.P.).
3. No se allegó el dictamen pericial que determine el el tipo de división procedente, indicado y exigido en el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P., lo cual resulta indispensable a efectos de admitir la demanda.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico de 8 de marzo de 2024

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f93b04da2c452f1e2fa88027da47ae67a5d0d5a0c0e6e81ffb929db2260197**

Documento generado en 07/03/2024 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>